



*El plazo razonable dentro del proceso de adopción y su eficacia*

*Reasonable time within the adoption process and its effectiveness*

*Tempo razoável dentro do processo de adoção e sua eficácia*

Karen Pamela Peña-Campoverde <sup>I</sup>  
[pame-pc24@outlook.com](mailto:pame-pc24@outlook.com)  
<https://orcid.org/0000-0003-2864-7263>

Ivan Patricio Culcay-Villavicencio <sup>II</sup>  
[iculcay@ucacue.edu.ec](mailto:iculcay@ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-9167-2122>

**Correspondencia:** [pame-pc24@outlook.com](mailto:pame-pc24@outlook.com)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\***Recibido:** 19 de febrero de 2023 \***Aceptado:** 18 de marzo de 2023 \* **Publicado:** 12 de abril de 2023

- I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

## Resumen

El proceso de Adopción es una forma suplementaria, la cual está destinada para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran excluidos de una familia, con el fin de que se les puede otorgar un hogar y darles el derecho que les corresponde. Existe un problema el cual nace de un retraso del trámite que conlleva la adopción, por ende esto genera una vulneración del plazo razonable que existe para este proceso. Dentro del marco legal de nuestro país, el Código de la Niñez y Adolescencia, es el cuerpo legislativo cuyo deber es regular todo lo que tiene que ver con el procedimiento de Adopción. Empero, existen varias lagunas jurídicas y cierto tipo de contradicciones en la norma, sobre lo que son plazos, términos, es decir, de cada etapa legal. Como resultado de aquello, como se mencionó con anterioridad se vulneran los principios y derechos constitucionales. Dada dicha situación la Asamblea Nacional emite el Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia (COD. AN-2020-1811/398132), con el objeto de determinar un lapso moderado para cada procedimiento administrativo y judicial que forma parte del trámite de Adopción. En definitiva, en el presente artículo, tiene como objetivo inquirir con un análisis crítico-jurídico sobre el plazo razonable en el procedimiento de Adopción, donde se puede evidenciar la necesidad de una reforma en la cual cambie esta situación y así evitar la vulneración de los principios y derechos constitucionales.

**Palabras Claves:** Adopción; Interés Superior del Niño; Plazo Razonable; Principio de Celeridad; Fase Administrativa y Judicial; Principios y Derechos Constitucionales.

## Abstract

The Adoption process is a supplementary form, which is intended for those children and teenagers who are excluded from a family, so that they can be granted a family, give them the right that corresponds to them. There is a problem which arises from a delay in the process involved in the adoption, therefore this generates a violation of the reasonable time that exists for this process. Within the legal framework of our country, the Childhood and Adolescence Code is the legislative body whose duty is to regulate everything that has to do with the adoption procedure. However, there are several legal gaps and certain types of contradictions in the norm, regarding what are deadlines, terms, each legal stage itself. As a result of that, as previously mentioned, constitutional principles and rights are violated. Given this situation, the National Assembly issues the Draft Law to Reform the Code for Children and Adolescents (COD. AN-2020-1811/398132), in order to

determine a moderate period of time for each administrative and judicial procedure that is part of the process. of Adoption. In summary, in this article, the objective is to inquire with a critical-legal analysis about the reasonable term in the Adoption procedure, where the need for a reform can be evidenced in which this situation changes and thus avoid the violation of the constitutional principles and rights.

**Keywords:** Adoption; Best Interests of the Child; Reasonable Time; Principle of Celerity; Administrative and Judicial Phase; Constitutional Principles; and Rights.

## Resumo

O processo de Adoção é um formulário complementar, que se destina àquelas crianças e adolescentes excluídos de uma família, para que lhes seja concedido um lar e lhes seja conferido o direito que lhes corresponde. Existe um problema que decorre da demora no processo envolvido na adoção, pois isso gera uma violação do prazo razoável que existe para esse processo. No quadro legal do nosso país, o Código da Infância e Adolescência é o órgão legislativo que tem por missão regulamentar tudo o que tem a ver com o processo de adoção. No entanto, existem várias lacunas legais e certos tipos de contradições na norma, no que diz respeito ao que são prazos, prazos, ou seja, de cada etapa legal. Com isso, conforme já mencionado, são violados princípios e direitos constitucionais. Diante dessa situação, a Assembleia Nacional emite o Projeto de Lei de Reforma do Código da Criança e do Adolescente (COD. AN-2020-1811/398132), a fim de fixar prazo moderado para cada procedimento administrativo e judicial que integre o processo de Adoção. Em suma, neste artigo, objetiva-se indagar com uma análise crítico-jurídica sobre o prazo razoável no processo de Adoção, onde se constate a necessidade de uma reforma que modifique esta situação e assim evite a violação dos princípios constitucionais. e direitos.

**Palavras-chave:** Adoção; Melhor Interesse da Criança; Prazo Razoável; Princípio da Rapidez; Fase Administrativa e Judicial; Princípios e Direitos Constitucionais.

## Introducción

Dentro de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, hace mención sobre la adopción indicando que no debe ser considerada como un instrumento para remediar los problemas sobre la paternidad, sino una medida con la cual se protege al infante que se encuentra

abandonado y privado de tener una familia, otorgándole este derecho, el derecho de una familia así mismo genera una obligación al estado de proveerle una familia al niño, niña o adolescente que se encuentra en estado vulnerable.

De acuerdo con el jurista López, establece la necesidad de mantener el interés superior del niño, niña y adolescente, considerándolo como una obligación de carácter fundamental en la administración del estado, y como mencionó la Corte Interamericana de Derechos Humanos por lo cual se crea un convenio necesario para de esa forma garantizar, fomentar y proteger el desarrollo del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En conformidad a lo que la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989, ha manifestado que el fin es conseguir desarrollo integral que sostenga a la Niñez y Adolescencia con respeto a los DDHH, para de esa forma fortalecer el pleno goce de los derechos humanos. Se ha podido determinar que lo esencial del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, a través del cual en cada uno de los problemas que se presentan, en los cuales un menor de edad se encuentre inmiscuido, sea este de carácter de familia o de la niñez, civil, administrativo, laboral, penal, mercantil, aquí lo que importa es que toda persona debe ponderar el interés superior. El presente estudio ofrece un análisis de la norma legal sobre el procedimiento de adopción, determinando si se cumple o no con el Plazo Razonable. En la Carta Fundamental en el Art. 45 ha manifestado sobre los distintos derechos que los niños, niñas y adolescentes tienen al respecto de tener una familia, es por eso por lo que nuestro país ha optado por regular todo aquello que tiene que ver con la reinserción de los menores de edad en familias, asimismo, regular la adopción, empero este proceso en sus dos fases parece carecer de eficiencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

## **La familia**

La familia es una institución, la cual configura los valores y pautas adecuadas de la conducta, presentadas por los padres o quienes encabezan el hogar, ellos van formando un estilo de vida hacia sus descendientes, dándoles amor, normas, costumbres, enseñándoles cada uno de los valores, los cuales contribuirán a la autonomía y madurez de todos sus hijos. Es el elemento originario del Estado y nuestra sociedad. En tal sentido en nuestra normativa no encontramos una definición exacta de lo que es la familia, por el hecho de que existen diversos tipos de familia, así que por lo general se ha citado los artículos 27 y 829 del Código Civil que establecen lo siguiente: Art. 27:

*“En los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderán comprendidos en esta denominación el cónyuge de dicha persona y sus consanguíneos, hasta el cuarto grado, de uno y otro sexo, mayores de edad. A falta de consanguíneos en suficiente número, serán oídos los afines hasta el segundo grado. Serán preferidos los descendientes y ascendientes a los colaterales, y entre éstos los de más cercano parentesco. Los parientes serán citados y comparecerán a ser oídos verbalmente, en la forma prescrita por el Código Orgánico General de Procesos. y Art. 829 “El uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario o del habitador. En las necesidades personales del usuario o del habitador se comprenden las de su familia. La familia comprende la mujer y los hijos, tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después; y esto, aún cuando el usuario o habitador no estén casados, ni hayan reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución. Comprende, además, las personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario, y a costa de éstos; y las personas a quienes éstos deben alimentos.” (CÓDIGO CIVIL, 2005) estas disposiciones son las que más se acercan a una definición de familia. Royo Martínez ha definido a la familia como un conjunto de personas que influyen las relaciones de parentesco, matrimonio o adopción, a las que se les otorga algún efecto jurídico. De la Corte Interamericana, de la Opinión Consultiva 21/14 se ha considerado el concepto de familia de la siguiente forma; que no debemos dejarnos llevar por la noción tradicional de que una familia está conformada por una pareja matrimonial y los hijos concebidos de ello, sino que también en algunos casos los titulares sobre el derecho a tener una familia son otros parientes, como los abuelos, tíos, primos, y demás miembros de la familia, siempre y cuando tenga lazos cercanos. Sin embargo, muchas de las veces las personas que se encuentran a cargo del desarrollo y cuidado de un menor de edad en forma legal no son sus progenitores. Del “Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas” ha considerado también que la definición de la familia debe ser interpretado en un sentido extenso, de manera que incluya a todos los padres, no únicamente los biológicos, sino que también a los de acogida, a los miembros de familia, a la comunidad o adoptivos, es también aplicable para aquellos que tienen el derecho de custodia, es decir, los tutores legales, los padres adoptivos, hasta las personas que tienen relación estrecha con el niño. Para Bernal, la familia está constituida dentro del elemento fundamental de nuestra sociedad, ya que tienen derecho a la protección del Estado y la sociedad, pero ha medida de que la sociedad ha ido evolucionando este concepto ha ido cambiando, empero, se mantiene el*

criterio de que la familia es considerada como uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes en su desarrollo integral.

Del análisis integral del derecho a la familia que ha realizado Badilla, ha hecho énfasis que el derecho a la protección familiar es un derecho importante y el mismo se encuentra garantizado dentro de las leyes y la jurisprudencia del SIDH. En la Convención Americana de Derechos Humanos destaca que la familia es un elemento fundamental de una sociedad. La Declaración de los Derechos de los Niños, se refieren netamente a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, se desarrollen bajo el amparo de sus padres, en un ambiente afectivo, que les provean la seguridad tanto material como moral. En el Art. 3 de la Declaración, hace mención de los principios que se relacionan al bienestar y protección del infante, con una referencia hacia a la adopción y los establecimientos de acogimiento, y señala primordialmente que el menor de edad debe ser cuidado por su familia progenitora, sin embargo, existen casos excepcionales.

### **La adopción**

De acuerdo con el Diccionario de Guillermo Cabanellas, epistemológicamente la palabra ADOPCIÓN proviene del latín adoptare, se encuentra compuesta por Ad, que significa idea de aproximación o asociación; optare hace referencia a escoger, desear o elegir, es por aquello que adoptare manifiesta la idea de escoger o elegir algo o alguien para vincularlo con uno mismo.

En cuanto a los tratadistas Planiol y Ripert ha definido a la adopción como “La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas, relaciones análogas a las que resultaría de la filiación legítima. Sin embargo, el parentesco ficticio que resulta de la adopción sólo de manera imperfecta imita al verdadero parentesco. Sus efectos son menos extensos y numerosos, y su único resultado serio es dar un heredero, con todos los derechos de los hijos a las personas que carecen de éstos. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado recibe de su nacimiento; el parentesco ficticio crea sobrepone a estas relaciones sin sustituirse a ellas”. (PLANIOL & RIPERT, 1991, pág. 237)

Otra definición que hemos encontrado, es la de Augusto Belluscio, quien manifiesta que de manera general la adopción es aquella institución la cual genera un vínculo similar entre dos personas. “En términos generales, la adopción es la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación. Su trascendencia va variando de acuerdo a los distintos

tipos de adopción, ya que reducen o pueden extender sus efectos como la afiliación o la legitimación de la adopción. (Augusto Belluscio, Buenos Aires)

Para Rafael Sajón ha conceptualizado a la adopción como un acto de carácter sentimental, es un acto de amor de una pareja, a favor de aquellos huérfanos menores de edad, de padres que no conocen. (SAJÓN R., 1995, pág. 339)

Ballester ha señalado que la adopción es aquel instrumento para los más necesitados, en dicho caso los niños, niñas y adolescentes que carecen de una familia o que se encuentran en una situación de abandono, e indica que estos procesos de adopción necesitan ser atendidos de manera expedita, priorizando el interés superior de los menores de edad, pues se encuentran en un estado de vulnerabilidad, es por eso que se debe ser considerado como un grupo de atención prioritaria. (Ballester)

Según Rojina Villegas, la adopción es aquel acto jurídico cuyo fin es crear derechos y obligaciones entre el que va a ser adoptado o adoptada y el adoptante, que crea una filiación de padre e hijo por la cual se genera un parentesco de acto jurídico mixto que se forma por la intervención de uno o algunos individuos y uno o más funcionarios públicos. (Rojina Villegas, Derecho Civil Mexicano, Tomo II)

### **Principios de la adopción**

Nuestra normativa ecuatoriana ha determinado cuales son los principios de este proceso adoptivo en el cual el Código de la Niñez y Adolescencia ha establecido en el Art. 153.- *Principios de la adopción.- La adopción se rige por los siguientes principios específicos: 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar; 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional; 3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas; 4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad; 5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente; 6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última; 7. Los candidatos*

*a adoptantes deberán ser personas idóneas; 8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y, 9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)*

### **Requisitos para el procedimiento de adopción**

La niña, niño o adolescente que va a ser adoptado debe contar cumplir con ciertos requisitos, esto dependerá del lugar o estado en el que se vaya a producir la adopción, es decir, dependerá de la normativa. En el Ecuador dentro del Art. 158 del CONA manifiesta los siguientes puntos: Únicamente un juez/a podrá declarar que quien vaya a ser adoptado se encuentre en aptitud legal para que lo adopten, cuando las investigaciones hechas se determinen sin lugar a dudas existentes que se hallen dentro de las siguientes circunstancias: 1. Orfandad sobre los dos progenitores, a lo que hace referencia esta circunstancia, se podría decir, que es una de las principales causas por las cuales aparece la adopción, ya que al no existir una persona que pueda ser responsable de este sujeto de derecho. La norma ha manifestado que el abandono es un factor determinante para que exista la adopción plena como tal. Cuando un menor de edad es huérfano de los dos progenitores se entiende como ya justificado para que se produzca la adopción, ya ante dicha situación un tanto obvia no cabe ahondar. 2. Impedimento total de establecer quienes son los padres biológicos, esta situación es un poco compleja ya que se va más allá de los progenitores, cuando no se puede también determinar el parentesco con un familiar e hasta tercer grado de consanguinidad ; 3. Cuando exista la Privación de la patria potestad tanto al padre como a la madre. 4. Que exista un consentimiento de la madre, padre, o de los dos según no se encuentren privados de la patria potestad. Cuando se produce los casos 1, 3 y 4 el juez o jueza competente es quien declarará la adoptabilidad, siempre y cuando existan las situaciones antes mencionadas. Los menores de edad que se encuentren faltos de parientes de hasta el tercer grado de consanguinidad, o a la vez estos se encuentren incapaces legalmente de asumir responsablemente y encargarse del cuidado del niño, niña o adolescente. El juez/a que declaró el adoptabilidad tiene el plazo de 10 días para notificar a la Unidad Técnica de Adopciones.

De los requisitos para los adoptantes los encontramos en el Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha determinado las disposiciones que la norma estipula para declarar que una

persona es apta para adoptar debemos tomar en cuenta que la ley no ha manifestado de manera directa especificado cuales son los documentos que deben ser presentados, sino que hace una lista de las cualidades que los solicitantes deben probar a través de los documentos habilitantes, se podría decir que es la plena diligencia para el proceso de adopción. El artículo 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece lo siguiente: *Requisitos de los adoptantes. - Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;*
2. *Ser legalmente capaces;*
3. *Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;*
4. *Ser mayores de veinticinco años.*
5. *Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;*
6. *En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;*
7. *Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;*
8. *Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,*
9. *No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)*

### **Procedimiento de adopción**

El procedimiento de Adopción en el Ecuador se divide en dos fases. La primera fase administrativa que tiene por objeto que se evalúe y estudie todo sobre la condición física, legal, familiar, psicológica de quien va a ser adoptado o adoptada. Otra situación que se entiende como finalidad es declarar la idoneidad de quienes comparecen como candidatos a adoptantes. Por último, asignar por medio de una resolución administrativa una familia a una niña, niño o adolescente, dicha potestad le corresponde al Comité de Asignación Familiar. De la asignación determinada en el Art. 172 del

CONA, se notificará a los candidatos a adoptar quien va a adoptarse y que entidad se encuentra. Es importante señalar que existen algunas prohibiciones, como la pre-asignación del NNA, a excepción de las situaciones de difícil adopción, puede ser por discapacidad, enfermedad, u otros que ya hayan sido justificados en debida forma. Otra de las situaciones que están prohibidas es el emparentamiento antes de que exista una declaratoria de adoptabilidad, de la presentación de un informe aprobado sobre la situación que determine la condición física, legal, social, psicológica o familiar, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante. Empero, Román y Palacios ha añadido que hasta que se de la consumación de la adopción de un menor de edad, se estaría afectado a su desarrollo emocional, ya que desafían una discontinuidad de protección y cuidado, dicho de otro modo, pueden pasar del cuidado de sus progenitores al que los cuiden personas que trabajen dentro de los centro de acogimiento temporal, es decir, generar situaciones que dañan el apego sentimental o emocional y de ese modo crear una cierta desconfianza dentro de su ambiente.

En conformidad con el Art. 174 de Código de la Niñez y Adolescencia, luego de que se haya realizado la asignación, viene lo que es el emparentamiento, este paso se trata de vincular al menor de edad con sus posibles adoptantes, a fin de poner en práctica la relación y verificar si la asignación ha sido la más conveniente para el o la que va a ser adoptada. Cabe mencionar que el emparentamiento no crea derechos ni obligaciones entre el niño, niña o adolescente y los candidatos adoptantes. En definitiva, la UTA se encarga que comprobar que se haya cumplido con todos los requisitos determinados en la norma, por parte de los candidatos, una vez verificado los solicitantes deben ingresar su información en la base de datos del MIES, luego de aquello se les citará para realizarles una entrevista previa, seguido de aquello y en el caso de que la entrevista haya sido positiva, los candidatos formarán parte de los Círculos de Formación de padres adoptivos, que se llevan en 5 módulos.

Una vez concluida la fase administrativa, conforme a lo que manifiesta la Resolución No. 03-2019 de la Corte Nacional de Justicia el procedimiento judicial para que se autorice la adopción de NNA, debe sustanciarse aplicando el Art. 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia. De un análisis a la norma, a fin de identificar en que tipo de proceso debe sustanciarse la autorización de adopción, se ha descartado el procedimiento sumario, ya que no existe un conflicto de intereses, además, que no debe cumplir algunas solemnidades; como la citación al demandado, la contestación y/o reconvencción a la demanda, no hay saneamiento del proceso. Tampoco se lo puede determinar como un proceso voluntario ya que no abarca una posible oposición. Es por aquello que revisada

la norma surge en estos caso que exista una procedimiento especial aplicable únicamente en este tipo causas. Al superar la Fase Administrativa, el norma ha determinado que los solicitantes deben presentar su demanda ante un juez o jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que corresponda al domicilio del adoptado/a. No obstante, existe una suerte de contradicción entre el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 332, al determinar que será juez competente el de la jurisdicción del adoptante, lo cual podría decirse que existe un vacío legal. De la demanda de solicitud de adopción debe presentarse con los mismos requisitos del Art. 142 del COGEP, a la misma se le debe acompañar con una copia del proceso de la declaratoria de adoptabilidad, de la acreditación del representante legal de la entidad en donde se encuentre el NNA y de toda la documentación con lo actuado previo por la Unidad Técnica de Adopciones. Una vez que se presente la demanda, el juzgador dentro de las 72 debe calificar la demanda, y para eso debe examinar y se ha cumplido con los supuestos de adoptabilidad del menor de edad, así como los requisitos de los solicitantes y la fase de asignación. Si de cumplirse con todos los requerimientos legales, la o el juez califica la demanda y dispone el reconocimiento de firma y rubrica de los comparecientes. De no verificar o no constar toda la documentación, se confiere el término de tres días para que complete la misma, si se diere el caso de que se ha omitido alguna actuación en la Fase Administrativa. Una vez calificada la demanda según el Art. 284 del Código de la Niñez y Adolescencia se le atribuye al juzgador la obligación de hacer saber a la Unidad Técnica de Adopción que corresponda con el auto de calificación de la demanda, con el fin de que el representante legal de la UTA ratifique si se llevo a cabo la fase administrativa de cuyo proceso. Simultáneamente la Unidad Técnica de Adopciones coordinará en conjunto a la entidad de atención y la familia de los comparecientes, la fiesta de despedida del NNA, luego de eso retiran sus pertenencias significativas. Lo cual se realizará un el acta de egreso de quien va a ser adoptado, mismo que se incorporará a los expedientes. Una vez realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, se convocará de oficio dentro de los cinco días contados desde la última providencia notificada. A dicha diligencia deben presentarse los solicitantes y el niño, niña o adolescente que se encuentre en condición de ser escuchado. Es importante destacar la relevancia de la audiencia reservada, en la cual el niño, niña o adolescente de acuerdo a su edad, madurez expresará su deseo, el mismo que no puede divulgarse por ninguna autoridad, ya que la misma únicamente servirá como un elemento primordial para poder resolver el caso. La Corte Interamericana ha determinado dentro de la causa Atala Riffo Vs Chile y en la Opinión Consultiva No. 17-2022 siendo documentos

de ley blanda (SOFT LAW) parte de nuestra norma jurídica. En la audiencia participarán los comparecientes, por medio de un interrogatorio que realizará el juzgador, para verificar que los adoptantes tienen conocimiento sobre las repercusiones jurídicas de la Adopción. Una vez concluida la audiencia, el juzgador se pronunciara con la sentencia, la misma que deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se anule el registro original de nacimiento, con la marginación respectiva en referencia a la adopción y que se genere un nuevo registro en el que no se haga mención de la misma. La Unidad Técnica de Adopciones, hará registro de la sentencia en la base de datos, notificado a la Entidad de Atención, a fin de que se finalice el acogimiento del menor de edad. A consecuencia de ello, la entidad correspondiente petitionará al juez que de por terminado la medida de protección, para que concluir el proceso. Cabe mencionar que en los casos de que la resolución no haya sido favorable, se puede interponer el recurso de apelación. Es relevante mencionar que los tiempos de cada etapa procesal dentro de la Fase Judicial se encuentran regladas dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, dependerá mucho de la eficiencia del juez, en cambio que en la Fase Administrativa se abstiene de determinar plazos o términos para cada trámite. Se podría decir que a raíz de la inexistencia de términos o plazos dentro de la primera fase se produce la vulneración al plazo razonable que debería tener la adopción, ya que no existe compromiso por parte de los funcionarios, ya que han omitido señalar tiempos a las etapas correspondientes. Por último, los miembros de la UTA, que realicen el rol de trabajadores sociales o psicólogos, serán los encargados de llevar un seguimiento o rastreo post-adoptivo, que durará dos años, en el cual realizarán acompañamientos a la familia y realizarán visitas a sus domicilios, con el objetivo de divisar si el menor de edad necesita una mejoría sobre sus condiciones. Dicha situación será analizadas por la Dirección Nacional de Adopciones, misma que se pronunciará sobre el seguimiento realizado por la UTA, con dicho acto se concluiría de manera formal el procedimiento de adopción.

Uno de los efectos que la adopción genera, es la filiación, en razón de mismo acto de la adopción. El NNA y quien lo adopta hace que exista un vínculo jurídico, es decir genera derechos y obligaciones, y extingue la filiación entre los menores de edad con sus padres biológicos. Y es obvio que no pueden existir dos filiaciones, ya que al momento de que el juzgador emite la sentencia hace que se cancele registro de nacimiento original del adoptado. El segundo efecto, es la patria potestad, que nace al momento que se acepta la adopción, es importante recordar que una vez que la sentencia de adopción se haya

## **El plazo razonable**

El plazo razonable ha sido interpretado desde varias visiones, la Corte lo ha determinado como un lapso dentro del cual se debe resolver un caso, por medio del proceso correspondiente, además, debe considerarse los plazos y términos que la ley ha dispuesto para la sustanciación de cada proceso, es por aquello que se pretende que el fin de un proceso se produzca dentro de un tiempo sensato. Cuando hablamos del Principio de Plazo Razonable se encuentra determinado en el Art. 8.1 de la Convención Americana, este tiene la finalidad de que un proceso se dilate, que no se cumpla con los términos y plazos determinados en la norma, evitando así que se vulnere el debido proceso. De la Sentencia No. 1828-15-EP/20 de la Corte Constitucional ha determinado que el plazo razonable permite que las partes puedan obtener una respuesta sobre los casos puestos en conocimiento a la identidades judiciales dentro de los plazos o términos dispuestos en la de la ley, sin que exista una dilación injustificada, y sobre todo una demora que amplía el proceso, lo cual puede configurar una vulneración a las garantías judiciales.

## **Tutela judicial efectiva**

En el Ecuador dentro de nuestra Carta Fundamental se ha determinado la tutela judicial efectiva, la cual nace como derecho humano, netamente necesario para todos y todas, por el simple hecho de ser personas, se encuentra dentro de los derechos fundamentales, pues se encuentra de manera expresa que al ser un derecho fundamental, se le debe distinguir por su contenido principal.

Dentro de nuestra constitución, en atención a lo la Convención Americana de Derechos Humanos ha determinado que la tutela judicial efectiva forma parte de los derechos de protección, tal cual reza en el artículo 75, estableciendo que todas las personas tendrán derecho al acceso gratuito de la justicia, así como a la tutela judicial de sus derechos, en conjunto a los principios de celeridad e inmediación, no existirá excepción para que alguien quede en indefensión. El que incumpla las resoluciones se someterá a su respectiva sanción.

Las personas tienen pleno derecho a ejercer su derecho de tutela judicial y acceso a la justicia, sobre lo que reza el Art. 8 del Pacto de San José y sobre todo lo que ha manifestado la Corte Interamericana en varias sentencias, así mismo la Corte Constitucional dentro de la Sentencia No. 260-13-EP/20, CASO No. 260-13-EP y ha manifestado que la tutela judicial efectiva se compone de tres supuestos, el primero es el acceso a la administración de justicia, el segundo al cumplimiento

de la debida diligencia y tercero que se ejecute la decisión. Como parte de este derecho, se reconoce a los comparecientes el derecho de alcanzar una solución al problema presentado, esto puede ser una sentencia o una resolución que solucione el fondo de la controversia de una forma motivada. Se podría decir que el fin de la tutela es que no se produzca la privación del derecho de defensa. Por tal motivo los interés legítimos de las partes procesales forman la esencia principal de la tutela. En tal sentido este derecho lleva consigo la libertad de acceder a los órganos judiciales, el derecho de obtener veredicto judicial, y que el mismo se cumpla. La tutela judicial efectiva es conferida por los tribunales o jueces. Otro fin de este derecho es que se descarte la ineficacia procesal que se deriva del mal funcionamiento de los tribunales y juzgados, en los casos en los que no se cumplen con el plazo razonable, ya que existen dilaciones inadecuadas, al no cumplir con las observancias de los términos y plazos.

### **Análisis de un caso concreto en la ciudad de Cuenca sobre el procedimiento de adopción en cumplimiento del plazo razonable**

En el mes de diciembre de 2022, en la ciudad de Cuenca en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se presentó un caso de adopción, por motivos de derecho de identidad de las partes procesales me reservo el derecho de pronunciar ningún nombre a fin de no vulnerar los derechos de las partes, ni mucho menos de quienes pretendían ser adoptados. En virtud del sorteo, el juez competente una vez que recibió en su despacho dicho proceso atendió el mismo cumpliendo lo establecido dentro del Art.284 del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde manifiesta que será competente el juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño o niños que van a ser adoptados, se ha cumplido con el primer parámetro. El señor juez revisó que dentro de todos los documentos adjuntados se encuentren las actuaciones de la Unidad Técnica de Adopciones, igualmente verificó que exista una copia del juicio donde se declara la adoptabilidad de los niños a ser adoptados. El juez dentro del término de las 72 horas revisó el expediente, asegurándose que cumpla con todos los requisitos, al verificar lo antes expuesto realizó la calificación de la demanda de adopción y convocó a las partes al reconocimiento de la firma y rúbrica.

Una vez que los comparecientes hicieron el reconocimiento respectivo se ha convocado dentro de los cinco días que determina la ley a la audiencia. Dentro de la audiencia se pudo apreciar que el juzgador buscó de una forma de que no sea la típica audiencia, sino que se utilice una suerte de justicia terapéutica y abierta, los funcionarios de despacho participaron, se utilizaron medios

telemáticos para así también fomentar el aprendizaje profesional, reservando los nombres a fin de proteger la identidad, se abandonó la tradicional y formalista audiencia, causando una actitud de inclusión en el que utilizó un lenguaje amigable. Cabe destacar que la Fase Judicial cumplió con lo determinado dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, el juzgador actuó bajo los principios de celeridad y eficacia, además que su gesto fue dar a los niños adoptados una familia dos días antes de navidad como un regalo, humanizando así el derecho, pero dentro de la Fase Administrativa se pudieron observar ciertos actos que desde mi punto de vista generan una vulneración al plazo razonable, de parte de la entidad en donde se encontraban los niños, no supieron llevar de manera celeridad los requerimientos, sobre la declaratoria de Adoptabilidad, también se puede observar que el juzgador que conoció esa causa no llevó el procedimiento como debía ser, no le dio la importancia que se merece el caso, el procedimiento inició en año 2019 y en apenas en Mayo de 2021 se declaró la adoptabilidad de los niños, fue un año y medio, causando que los niños en ese lapso pierdan la oportunidad de crecer conjuntamente a una familia, dentro de la Fase Administrativa al no existir plazos determinados existe una gran vulneración del plazo razonable lo cual considero debería tomarse en cuenta y tomar cartas en el asunto.

### **Interés superior del niño**

En la Observación General No. 14 del Comité de Derechos del Niño y en conformidad a lo determinado a la Corte Constitucional de nuestro país se han manifestado sobre el Interés Superior del Niño, como un concepto de tripe característica, ya que constituye un derecho sustantivo, porque genera una obligación a los Estados de estudiar y discurrir todo lo que concierna el interés superior del niño, como un principio jurídico interpretativo ya que garantiza todo lo que se puede llegar a ser posible de una disposición jurídica ya que nos permite más de una interpretación y a su vez nos permite elegir la mejor que compense el interés superior del niño y por último se caracteriza por ser como una norma de procedimiento ya que permite asegurarnos que se tome una decisión que cause efecto en los menores de edad, como sujetos de derecho, en el proceso de adopción debe incluir una apreciación de las repercusiones que posiblemente existan dentro de una decisión que se tome en los niños, niñas o adolescentes en los que se dicte a favor la adopción. En el Caso de Ramírez Escobar vs Guatemala de la Corte Interamericana, el cual trata de un caso de adopción, en el presente caso sobre el contexto de adopciones, ha sido considerada la Convención sobre los Derechos del Niño y ha establecido de forma expresa que el interés superior del niño consiste en

una apreciación de alta relevancia. A lo que hace referencia es que debe existir una máxima prioridad, ya que la misma no se encuentra al mismo nivel del resto de las apreciaciones o consideraciones. La adopción está contemplada, por lo que se debe evaluar y establecer en cada caso determinado que se encuentre de acuerdo con los derechos humanos y los mejores intereses del niño, es por eso que la adopción es una de las mejores opciones cuando el sujeto de derecho se encuentra en estado de vulneración. Es importante considerar que se debe evaluar la adoptabilidad desde un punto de vista psico-social en donde se establezca que el menor de edad se vaya a beneficiar totalmente de la adopción, por otro lado que potencialmente la adopción se vea como la medida más óptima para reparar o la que satisfaga las necesidades en sí de los niños y sus derechos. En el Comité de los Derechos del Niño ha sobresalido que garantías procesales son requeridas, de igual forma la necesidad de que se explique dentro de la decisión la manera en la que se ha respetado el interés superior del niño, es decir, qué aspectos han sido considerados, cuáles fueron los criterios en los que se han fundamentado y de qué forma han sido ponderados los intereses del sujeto de derecho frente a otras circunstancias presentadas, sea que se trata de casos concretos o de normativas generales.

### **Principio de eficacia**

El principio de eficacia es aquel que se ha concebido de una realidad que causa cierto efecto, se distingue del principio de eficiencia ya que es considerado como un accionar idóneo para obtener un fin. Para entenderlo de mejor manera se puede decir que este principio contextualiza la organización administrativa, este principio ayuda que para que la administración pública actúe de una forma beneficiosa. El entorno de administración pública se cree que cumpliría con algunos de los requisitos a fin de que se cumpla con los objetivos determinados para obtener efectos positivos, entendiéndose que las instituciones tienen un funcionamiento adecuado según sus niveles de labor. Por medio del servicio que realiza cada uno de las instituciones públicas, se deriva de que el organismo público es quien solucionaría las necesidades colectivas a las controversias económicas y sociales para consumir el interés general de las personas que viven dentro de un estado determinado.

La eficacia al ser un principio debe estar diseñada y concebida para que garantice la realización de las metas, fines u objetivos con lo que debe estar enlazado a la organización y valoración de la justicia. Este principio no es la validez de una norma, únicamente es una condición, es importante

mencionar que una norma puede tener validez jurídica antes de que esta sea eficaz o efectiva. Es el caso que en un tribunal aplique una ley, de forma inmediata luego de que esta hubiera sido ya incorporada a la norma legislativa, a raíz de eso puede convertirse en efectiva ya que un tribunal a aplicado una ley válida.

## Conclusiones

- La familia es el núcleo de la sociedad, tal como lo ha mencionado nuestra Carta Fundamental, es por ello que nuestro país es el llamado a reforzar esta institución, sin que importe la manera en la que se formen, obviamente cuidado el interés superior del niño, puesto que dentro de la adopción es el inicio de un nuevo prototipo de familia como lo ha acoplado la justicia, pues se considera necesario pasar por un largo proceso, como la parte administrativa y luego dependerá mucho de parte del juez o jueza competente en el ámbito judicial para poder conseguir la reinserción familiar de un niño, niña o adolescente a una nueva familia. Además de aquello, se debe considerar a la reinserción familiar como una prioridad de carácter estatal a favor de todos los menores de edad que se encuentren en condición de abandono evitando así la institucionalización y poderle da a estos niños, niñas o adolescentes una vida digna.
- Por medio de la presente investigación se ha podido determinar que el proceso de adopción si vulnera el principio de eficacia, por distintos motivos, al tratarse de cumplir ciertos requisitos lo cual resulta un tanto engorroso, dilatando la ilusión de que un menor de edad que se encuentra en situación de abandono, o que sus padres han sido privados de la patria potestad dejando en condición vulnerable a sus hijos y sin alguien que pueda ser esa guía fundamental para un crecimiento sano en todos los aspectos, afectando directamente a los derechos humanos que han establecido los Convenios y Tratados Internacionales que hacen referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes cada uno de estos derechos se encuentra el derecho de tener una familia, por lo que se ve necesario hacer una revisión de toda la norma interna que habla sobre la adopción, con el fin de que el desarrollo personal e integral de todos los sujetos de derecho sean óptimos, además, que los derechos humanos sean restituidos, que el proceso de adopción sea eficaz y se cumpla con lo establecido en nuestra Constitución.

- Se ha llegado a la conclusión que el derecho de tener una familia se encuentra manifestado no únicamente dentro de nuestra legislación sino que también en los Tratados Internacionales que avivan el manejo de los principios de eficiencia y eficacia en el proceso de adopción, y crea este proceso con el objetivo de que todos los menores de edad gocen de este derecho humano, que es la familia, para así poder contar con una identidad personal hacia su desarrollo de la personalidad la cual proveerá los instrumentos necesarios tanto para el pasado, presente y futuro sea digno, y nuestro país es el que debe dar cumplimiento con este derecho que tienen todos, sobre todos los niños, niñas y adolescentes quienes se encuentran en estado de vulnerable por su condición de institucionalización.

### **Recomendaciones**

- A fin de un mejor cumplimiento, evitando la vulneración al principio de eficacia y el principio del interés superior del niño, la entidad competente de la Fase Administrativa debería implementar un reglamento en donde se determine términos y plazos para las actuaciones, buscando que sea más rápido, evitando así dilaciones, en donde un niño, niña o adolescente se encuentra en estado de abandono, al no tener a sus progenitores para que le provean el cuidado y protección respectiva.
- Tan pronto se han agotado los mecanismos, para la reinserción familiar de un menor de edad, se recomienda que se busque como medio la adopción, facilitándole al NNA una mejor calidad de vida, que es lo que se requiere para un desarrollo sano e integral, más que nada que tenga la posibilidad de tener una familia, sobre todo para aquellas personas que no han podido concebir.
- El presente trabajo, emite la siguiente recomendación, que el procedimiento de adopción actúen todas las entidades participantes de manera abreviada, empezando de la fase administrativa, que no se demore más de un año, y la fase judicial no más de dos meses, ya que así ayudará a quienes vayan a ser adoptados gocen de estabilidad emocional sana, y no severa, sufriendo cambios en su entorno. Si se concluye de manera rápida la adopción ayudaría a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono a disfrutar de un hogar estable que le brindará todo el amor, y apoyo que con sus progenitores no pudo tener.

## Referencias

1. Bellucio. (1993). Manual de Derecho de Familia. DEPALMA.
2. CABANELLAS, G. (2011). DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Heliasta S.R.L.
3. CAMPAÑA, F. S. (2020). MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA. QUITO: EDITORA JURÍDICA CEVALLOS.
4. CODIGO CIVIL. (2005).
5. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA . (2003).
6. CODIGO DE MENORES. (s.f.). 1992.
7. CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS . (2015).
8. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUAMNOS-HACIA LA GARANTIA EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES . (2017).
9. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR . (2008).
10. CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1977 ).
11. CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2006).
12. Cubides-Cárdenas Jaime, C.-B. C.-C. (2017). REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA . Obtenido de El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://repository.ucatolica.edu.co/items/bab156cc-6adc-426e-b817-67953d39484e>
13. ENRIQUE VARSÍ ROSPIGLIOSI, ALEX PLACIDO VILCACHAGUA, BEATRIZ A. FRANCISKOVIC, MARCO ANDREID TORRES MALDONADO, JUAN CARLOS DE AGUILA LLANOS, MOISES ARATA SOLIS, JUAN JESUS WONG ABAD . (2019). DERECHOS PROCESAL DE FAMILIA. LIMA: EL BUHO E.I.R.L.
14. Maritza Ochoa Ochoa, G. B. (2018). El proceso de adopción en el Ecuador. Caso Loja, Ecuador. REVISTA DILEMAS CONTEMPORANEOS.
15. MENDEZ, J. M. (s.f.). ESTUDIOS LEGISLATIVOS-LA ADOPCION.
16. MIES. (s.f.). Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/>
17. RIVERA. (1997). INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL . BUENOS AIRES.
18. ROSPIGLIOSI, E. V. (2019). TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA TOMO III. LIMA.

19. ROSPIGLIOSI, E. V. (2020). TRATADO DE FAMILIA DERECHO DE FAMILIA  
TOMO IV. LIMA.

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).